



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023
Ejecutivo N° 11001400300220230052400

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de AGRUPACION DE VIVIENDA URBANIZACION MAZUREN 22 MNZ 22 P.H., contra VICTOR MANUEL VEGA RODRIGUEZ y ALBA LUCERO MELO RIOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$22'916.000) por concepto de las cuotas de administración causadas y no pagadas de marzo de 2013 a junio de 2023, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

2. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$25'816.100) por concepto de intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda.

3. Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10'331.094) por concepto de gastos de cobranza.

4. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$491.500) por concepto de sanciones contenidas en la certificación aportada.

5. Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1'081.000) por concepto de otros cobros realizados por la administración contenidos en la certificación aportada.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **EDWIN ORLANDO QUINTERO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

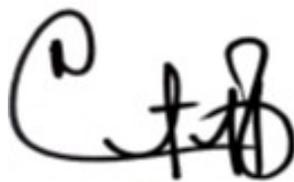


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
29 hoy 08 de agosto de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario